



Asamblea General

Distr. limitada
1 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Andorra*, Angola*, Argentina, Australia*, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Canadá*, Chad*, Chipre*, Croacia*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia*, Georgia*, Ghana, Grecia*, Guatemala*, Honduras*, Hungría*, Irlanda, Islandia*, Italia*, Letonia, Liberia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Maldivas, Montenegro, Namibia, Noruega*, Nueva Zelanda*, Países Bajos, Panamá*, Paraguay, Perú*, Polonia*, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova*, Rumania*, Serbia*, Sierra Leona, Suiza*, Tailandia*, Ucrania*, Uruguay*, Viet Nam, Zambia*: proyecto de resolución

29/...

Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,

Reafirmando su resolución 24/23, de 27 de septiembre de 2013, y la resolución 69/156 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2014,

Recordando el compromiso de aplicar y dar seguimiento plena y efectivamente a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Reconociendo la pertinencia y la importancia de los instrumentos y mecanismos regionales para la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, entre los que se incluyen la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y sus Protocolos Facultativos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul),

Acogiendo con beneplácito las iniciativas regionales para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, como la Campaña de la Unión Africana para Acabar con el Matrimonio Infantil en África, el Plan de Acción Regional para Acabar con el Matrimonio Infantil en el Asia Meridional y el Llamamiento a la Acción de Katmandú para Acabar con el Matrimonio Infantil en el Asia Meridional,

Acogiendo con beneplácito también el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado¹, y tomando nota de su informe resumido de la mesa redonda sobre la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, celebrada durante el 26º período de sesiones², y del informe resumido de la mesa redonda celebrada por la Asamblea General el 5 de septiembre de 2014, durante su sexagésimo octavo período de sesiones,

Tomando nota de la recomendación general Nº 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general Nº 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta³,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que viola los derechos humanos, abusa contra ellos y los menoscaba y está relacionada con otras prácticas perjudiciales y violaciones de los derechos humanos y las perpetúa y que esas violaciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalcando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Teniendo presente que, según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, cerca de 15 millones de niñas contraen cada año matrimonio antes de cumplir los 18 años y hay más de 700 millones de mujeres y niñas en el mundo que han contraído matrimonio antes de cumplir los 18 años,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fistula obstétrica, las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, así como la vulnerabilidad a todas las formas de

¹ A/HRC/26/22 y Corr.1.

² A/HRC/27/34.

³ CEDAW/C/GC/31–CRC/C/GC/18.

violencia, y que todas las niñas y las mujeres afectadas por estas prácticas o expuestas a ellas deben tener igual acceso a servicios de calidad como educación, asesoramiento, alojamiento y otros servicios sociales, servicios de salud psicológica, sexual y reproductiva y atención médica,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado es, en sí mismo, un obstáculo para el desarrollo sostenible y contribuye a perpetuar el ciclo de la pobreza, y que el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado también se ve enormemente agravado en las situaciones de conflicto y crisis humanitarias,

Profundamente preocupado por los efectos de las desigualdades, las normas y los estereotipos de género profundamente arraigados y de las prácticas, las percepciones y las costumbres perjudiciales que obstaculizan el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de las mujeres y las niñas, y son una de las principales causas del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Profundamente preocupado también por que la pobreza y la falta de educación están entre los factores que propician la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado, y recordando que el matrimonio infantil, precoz y forzado supone un obstáculo considerable para las mujeres y las niñas en lo relativo al acceso a la educación o a la finalización de sus estudios,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue siendo un impedimento no solo para la situación económica, jurídica, sanitaria y social de las mujeres y las niñas, sino también para el desarrollo de la sociedad en su conjunto, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas, la participación significativa de las niñas en todas las decisiones que les afectan y la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones son un factor clave para acabar con el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza y son fundamentales, entre otras cosas, para el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico incluyente,

Reconociendo también que el carácter complejo y problemático del matrimonio infantil, precoz y forzado requiere de los esfuerzos colectivos de los gobiernos, los legisladores, las autoridades judiciales, los agentes del orden, los dirigentes tradicionales y religiosos, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector privado y otras partes interesadas pertinentes para hacer frente a las causas profundas de esta práctica que existe en diferentes contextos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo además la necesidad de adoptar planes de acción, estrategias y políticas nacionales para acabar con el matrimonio infantil, precoz y forzado y de poner en marcha mecanismos de coordinación e intervenciones multisectoriales que tengan por objeto prevenir y eliminar dicha práctica, entre otras cosas mediante amplias estrategias nacionales para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños y las mujeres,

Reconociendo que la inscripción de los nacimientos y el registro de los matrimonios, los divorcios y las defunciones conforman un sistema integral de registro civil que facilita la elaboración de estadísticas vitales y la planificación y ejecución eficaces de políticas y programas destinados a promover una mejor gobernanza y a alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, y que la ausencia de obligatoriedad de la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos es uno de los principales obstáculos para la aplicación de la legislación vigente y de otras iniciativas encaminadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado,

Reconociendo también que la concienciación sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluso para los hombres y los niños, contribuye a menudo a promover normas sociales que respaldan el empeño de las niñas y sus familias por retrasar la edad para contraer matrimonio,

1. *Reconoce* que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación, un abuso o un menoscabo de los derechos humanos y una práctica nociva que impide que las personas lleven una vida sin ninguna forma de violencia, y que tiene consecuencias múltiples y negativas para el goce de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva;

2. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de los interesados pertinentes, incluidos las niñas, las mujeres, los dirigentes religiosos y comunitarios, la sociedad civil, los grupos de derechos humanos, los hombres y los niños y las organizaciones juveniles, elaboren y pongan en práctica respuestas, estrategias y políticas integrales, amplias y coordinadas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que presten apoyo a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección de los niños, los mecanismos de protección, como los centros de acogida, el acceso a la justicia y a recursos legales y el intercambio de mejores prácticas entre países en plena conformidad con las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos;

3. *Insta* a los Estados a que promulguen, apliquen, armonicen y apoyen leyes y políticas destinadas a prevenir y erradicar el matrimonio infantil, precoz y forzado, proteger a las personas en situación de riesgo y apoyar a las mujeres y niñas ya casadas, y a que velen por que el matrimonio se celebre siempre con el consentimiento informado, libre y pleno de los contrayentes y por que la mujer esté en pie de igualdad con el hombre en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y las repercusiones económicas del matrimonio y de su disolución;

4. *Exhorta* a los Estados a que actúen con la debida diligencia en la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de la violencia contra todos los niños, dando especial importancia a los enfoques que estén adaptados a los niños y tengan en cuenta las diferencias de género, a que brinden protección y acceso universal a una atención integral de la salud social, física, mental y reproductiva, así como a servicios jurídicos y asesoramiento a todas las víctimas y supervivientes y a que velen por su recuperación completa y su reintegración en la sociedad;

5. *Insta* a los Estados a que supriman cualquier disposición que pueda permitir, justificar o dar lugar a matrimonios infantiles, precoces o forzados, incluidas las disposiciones que permiten a los autores de violaciones, abusos sexuales o secuestros eludir el enjuiciamiento y el castigo a condición de que contraigan matrimonio con sus víctimas, en particular derogando o modificando las leyes correspondientes;

6. *Insta también* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos de rendición de cuentas y vías de reparación para la aplicación efectiva y el cumplimiento de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular informando a las mujeres y a las niñas de los derechos que les asisten en virtud de las leyes pertinentes, capacitando a los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la ley y supervisando el trato que dan a los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado, mejorando la infraestructura jurídica y suprimiendo todas las barreras al acceso a asesoramiento jurídico, asistencia y vías de reparación;

7. *Insta además* a los Estados a que redoblen sus iniciativas para velar por la gratuidad de la inscripción de los nacimientos, en particular la gratuidad o el pago de una tasa módica en caso de inscripción tardía, estableciendo a tal efecto procedimientos de inscripción universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos, sin discriminación de ninguna clase, y la gratuidad del registro de los matrimonios, los divorcios y las defunciones como parte de los sistemas de registro civil y estadísticas vitales, especialmente en el caso de las personas que viven en zonas rurales y remotas, por ejemplo mediante la identificación y la supresión de todas las barreras físicas, administrativas, de procedimiento y de otra índole que obstaculizan el acceso a la inscripción y proporcionando, cuando no existan, mecanismos para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos;

8. *Afirma* la necesidad de que los Estados mejoren la recopilación de datos desglosados por género, la investigación y la difusión de prácticas óptimas y basadas en pruebas empíricas relativas a la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como la utilización de datos cuantitativos y cualitativos sobre prácticas nocivas, desglosados por sexo, edad, discapacidad, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de educación y otros factores fundamentales, e intensifiquen la supervisión y la evaluación de los efectos de las políticas y los programas existentes como medio para reforzarlos y garantizar su eficacia y su aplicación, en particular en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015;

9. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la participación significativa y la consulta activa de niños y jóvenes en todas las cuestiones que les atañen y a que los sensibilicen sobre sus derechos, en particular sobre las repercusiones negativas de los matrimonios infantiles, precoces y forzados, a través de espacios seguros, foros y redes de apoyo que proporcionen a niñas y niños información, preparación para la vida cotidiana y oportunidades para empoderarse y convertirse en agentes del cambio en sus comunidades;

10. *Insta* a los Estados a que promuevan la sensibilización y entablen un diálogo en el seno de las comunidades sobre las consecuencias para la salud del matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que mejoren el acceso en igualdad de condiciones a los servicios de atención de la salud y a la información, la educación y los servicios de salud sexual y reproductiva, con inclusión de las formas modernas de contracepción;

11. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de las mujeres y las niñas a la educación haciendo especial hincapié en una educación de calidad, incluida la educación y la formación en derechos humanos y cursos de recuperación y de alfabetización para aquellas personas que no han recibido una educación académica, en particular en zonas remotas, reconociendo al mismo tiempo que la educación es una de las formas más eficaces de prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y de ayudar a mujeres, hombres, niñas y niños ya casados a que tomen decisiones más informadas sobre sus vidas;

12. *Insta* a los Gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, en particular su derecho a tener el control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre ellas la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, y aceleren su aplicación;

13. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de los asociados humanitarios, y en plena colaboración con las comunidades afectadas y otras partes interesadas, refuercen la vigilancia y las intervenciones encaminadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en entornos humanitarios y situaciones precarias, en particular incorporando esas intervenciones a iniciativas centradas en la prevención de conflictos, la protección de los civiles y el acceso a la información y los servicios, y armonizándolas con ellas;

14. *Insta* a los Estados a que prevengan y eliminen el matrimonio infantil, precoz y forzado mejorando la seguridad de las niñas en la escuela y en su trayecto a ella o desde ella, por ejemplo introduciendo mejoras en infraestructuras, como el transporte, para crear un entorno seguro y libre de violencia, ofreciendo instalaciones sanitarias separadas y adecuadas, una mejor iluminación, patios de recreo y entornos seguros y adoptando políticas para prohibir, prevenir y combatir la violencia contra los niños, especialmente las niñas, incluidos el acoso sexual y la intimidación y otras formas de violencia, por conducto de medidas como la realización de actividades de prevención de la violencia en las escuelas y las comunidades y el establecimiento y la aplicación de sanciones a los actos de violencia contra las niñas;

15. *Exhorta* a los Estados y alienta a otras partes interesadas a que combatan las normas sociales, los estereotipos de género y las prácticas nocivas que contribuyen a la aceptación y la continuación de la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado, por ejemplo sensibilizando sobre los daños que inflige a las víctimas y el costo para la sociedad en general y proporcionando oportunidades de debate, también en el seno de las comunidades, con la participación de, entre otros, niñas solteras y de niñas, adolescentes y mujeres ya casadas, líderes religiosos y dirigentes tribales y comunitarios, hombres y niños y familias, sobre los beneficios de postergar el matrimonio y velar por que las niñas reciben una educación;

16. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno que garantice el bienestar de las mujeres y las niñas, por ejemplo cooperando con las iniciativas para erradicar la pobreza, apoyándolas y participando en ellas, y reafirma que invertir en las mujeres y las niñas y respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos son uno de los medios más eficaces para poner fin a la práctica nociva del matrimonio infantil, precoz y forzado;

17. *Insta* a los Gobiernos a que, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, hagan frente a la pobreza y a la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas, que son uno de los motivos de los matrimonios infantiles, precoces y forzados, velando, entre otras medidas, por que las mujeres y las niñas puedan ejercer los derechos de sucesión y de propiedad y puedan acceder a la protección social en igualdad de condiciones, incluido el apoyo financiero directo y los microcréditos para niñas, familias y tutores, con miras a alentar a las niñas a que prosigan su educación; desarrollen oportunidades de subsistencia y la enseñanza de aptitudes para la vida; y promuevan el acceso de la mujer al empleo pleno y productivo y al trabajo decente en igualdad de condiciones, así como la participación política en condiciones de igualdad y los derechos de sucesión, propiedad y control de la tierra y los recursos productivos;

18. *Insta además* a los Gobiernos a que adopten medidas para apoyar a las niñas y a las mujeres que han sido víctimas de matrimonios infantiles, precoces y forzados, y exhorta a los Estados y a todos los actores pertinentes a que intensifiquen, entre otras medidas, la elaboración, promulgación, aplicación y vigilancia de la legislación y de los mecanismos de protección pertinentes, como refugios seguros, servicios de orientación y otros servicios de apoyo, así como programas de empoderamiento centrados en la educación, la salud, los medios de subsistencia, la autonomía o la toma de decisiones, entre otros;

19. *Acoge con satisfacción* la inclusión de un objetivo sobre la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, en el documento final del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reconoce que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un obstáculo para el desarrollo y el pleno ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y reconoce la necesidad de dar la debida consideración a la inclusión de ese objetivo en la agenda para el desarrollo después de 2015 a fin de contribuir a lograr avances en la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

20. *Alienta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, la sociedad civil y otros actores y mecanismos de derechos humanos pertinentes a que sigan colaborando con los Estados Miembros y prestándoles apoyo para desarrollar y aplicar estrategias y políticas a nivel nacional, regional e internacional para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y apoyar a las niñas, las adolescentes y las mujeres ya casadas, en particular en el marco de los planes de acción nacionales correspondientes;

21. *Alienta* a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes a que velen por que se preste la debida consideración al matrimonio infantil, precoz y forzado en la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular en los procesos, debates y mecanismos del Consejo relevantes, entre ellos el examen periódico universal;

22. *Invita* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados pertinentes a que presten la debida consideración a la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en el marco de sus respectivos mandatos;

23. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice un taller de expertos antes del 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos para examinar y debatir los efectos de las estrategias y las iniciativas actuales para hacer frente al matrimonio infantil, precoz y forzado y que formule recomendaciones para la adopción de medidas ulteriores por los Estados y la comunidad internacional con miras a la plena aplicación de las obligaciones de derechos humanos a ese respecto;

24. *Solicita también* al Alto Comisionado que elabore un informe sobre las deliberaciones que tengan lugar durante el taller y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;

25. *Decide* seguir examinando la cuestión de la intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado durante su 35º período de sesiones.